



**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXI, 4 FRACCIÓN I, 5 Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN V, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad Digital del Estado de México tiene como objeto impartir educación en sus modalidades no escolarizada y mixta, en sus vertientes abierta y a distancia, para contribuir a elevar el nivel académico de la población del Estado de México en los estudios de educación media superior y superior.

Que por la naturaleza de los servicios educativos que presta la Universidad, los equipos y servicios de cómputo constituyen la herramienta principal para el cumplimiento de su objeto, en lo administrativo, como apoyo en el manejo de recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como en lo académico para la impartición de estudios de nivel medio superior y superior a distancia, convirtiéndose en el principal instrumento de comunicación entre los estudiantes de los diversos niveles educativos que se imparten en la Universidad con los asesores y tutores que prestan sus servicios académicos.

Que es necesario establecer reglas de carácter general para optimizar el uso y aprovechamiento de los equipos y servicios de cómputo con que cuenta la Universidad, tanto en sus Oficinas Centrales, como en los Centros de Atención y Evaluación, Sedes Municipales, Centros de Educación a Distancia, así como Centros de Acceso y Apoyo Universitario, con el claro propósito de otorgar servicios de vanguardia para sus estudiantes, personal académico y administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL USO DE EQUIPO Y SERVICIOS DE CÓMPUTO DE LA  
UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular el uso del equipo y servicios de cómputo que proporciona la Universidad Digital del Estado de México.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para los usuarios de los equipos y servicios de cómputo de la Universidad Digital del Estado de México, que se encuentran en las Oficinas Centrales, Centros de Atención y Evaluación, Sedes Municipales, Centros de Educación a Distancia, Centros de Acceso y Apoyo Universitario, y en general, en todos aquellos lugares en donde la Universidad preste este servicio.

Artículo 3.- La aplicación, vigilancia y cumplimiento de este Reglamento, corresponde a la Universidad Digital del Estado de México por conducto de la Rectoría, Subdirección de Tecnologías de Información y Comunicación, Departamento de Mantenimiento y Soporte a Sistemas, Coordinadores de los Centros y Usuarios en general.



Artículo 4.- Para los fines del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Universidad, a la Universidad Digital del Estado de México;
- II. Subdirección de TI, a la Subdirección de Tecnologías de Información y Comunicación de la Universidad Digital del Estado de México;
- III. Departamento de Mantenimiento, al Departamento de Mantenimiento y Soporte a Sistemas de la Universidad Digital del Estado de México;
- IV. Coordinador, al Coordinador del Centro de Atención y Evaluación de Educación Media Superior y Superior, Coordinador del Centro de Educación a Distancia o Centros de Acceso y Apoyo Universitario que cuenten con equipos propiedad de la universidad y al Coordinador de Sede Municipal;
- V. Usuario, a la persona que tenga el carácter de estudiante, asesor, tutor, personal administrativo y cualquier persona adscrita a la Universidad que haga uso de los equipos y servicios de cómputo propiedad de la Universidad Digital de Estado de México;
- VI. Centros, a los Centros de Atención y Evaluación (CAE), Sedes Municipales, Centros de Educación a Distancia (CED), Centros de Acceso y Apoyo Universitario (CAAU), y todos aquellos lugares en donde se tenga asignado equipos y servicios de cómputo correspondientes a la Universidad;
- XI. Equipos, son todos los bienes tecnológicos que pertenecen a la Universidad Digital, refiriéndose a todas las partes tangibles; sus componentes eléctricos, electrónicos, electromecánicos y/o mecánicos, como: cables, gabinetes, procesadores (CPU), monitores, teclados, mouses, servidores, escáner, plotters, impresoras, red de cómputo, cámaras web y todo aquel equipo conectado a la computadora, que le permita realizar alguna función específica;
- XII. Servicios de Cómputo, aquellos que ofrece la Universidad a sus usuarios tales como la plataforma educativa, Internet, telefonía, videoconferencias, red de voz y datos, y correo electrónico, mediante las cuales la Universidad cumple su objetivo de impartir educación media superior y superior, en sus modalidades no escolarizada y mixta, en sus vertientes abierta y a distancia para los niveles de bachillerato, licenciatura y maestría.

## **CAPÍTULO II DEL EQUIPO Y DE LOS SERVICIOS DE CÓMPUTO**

Artículo 5.- El equipo y servicio de cómputo será utilizado como herramienta por el usuario para realizar actividades administrativas, académicas, culturales o de investigación, relacionadas con la plataforma educativa de la Universidad.

Artículo 6.- El Departamento de Mantenimiento, es la unidad administrativa responsable de que los equipos y servicios de cómputo se encuentren en condiciones óptimas de uso y de funcionamiento.



Artículo 7.- Los daños o desperfectos del equipo de cómputo se reportarán de manera inmediata al Coordinador del Centro, quien a su vez lo hará del conocimiento para la atención procedente al Departamento de Mantenimiento; en Oficinas Centrales de la Universidad, el reporte se hará directamente a la Subdirección de TI.

Artículo 8.- El equipo de cómputo deberá permanecer dentro de las instalaciones de los Centros, salvo que su salida sea plenamente justificada y autorizada por la Subdirección de TI y por el Coordinador del Centro a través del formato respectivo que será entregado al área de vigilancia en el momento de la salida del equipo que se trate.

Artículo 9.- Para ingresar a los Centros equipo de cómputo, accesorios, periféricos u objetos relacionados con los descritos que sean propiedad del usuario, deberá obtenerse autorización del Coordinador del Centro a través del formato respectivo que será entregado al área de vigilancia al momento de su ingreso a las instalaciones donde se preste el servicio de cómputo.

Artículo 10.- El Coordinador del Centro facilitará al Usuario el equipo y servicio de cómputo para realizar actividades autorizadas de acuerdo al nivel educativo que se encuentre cursando en la Universidad.

Artículo 11.- La información que obtenga el usuario vía Internet se guardará en un medio de almacenamiento extraíble de su propiedad, por lo que deberá solicitar al personal del Centro que se examine el dispositivo o medio de almacenamiento extraíble previo su uso en el equipo, a fin de evitar la existencia de virus informáticos, en caso contrario, el usuario será responsable de los daños que sufra el equipo.

Artículo 12.- En los Centros, el uso de Internet, deberá de estar relacionado con las actividades administrativas, académicas, culturales o de investigación relacionadas con la plataforma educativa de la Universidad.

### **CAPÍTULO III DE LOS USUARIOS**

Artículo 13.- El Usuario es responsable directo del uso adecuado del mobiliario y equipo de cómputo que tenga asignado, así como de la información almacenada en éste.

Artículo 14.- Sólo se permitirá el acceso al equipo y servicios de cómputo de los Centros, al Usuario que presente credencial oficial vigente expedida por la Universidad.

Artículo 15.- Para un mejor control del servicio y acceso a los Centros, a cada usuario le será asignada una clave de acceso con carácter personal, temporal e intransferible.

Artículo 16.- El personal administrativo podrá usar los equipos y servicios de cómputo, de acuerdo a la disponibilidad y posibilidades de los recursos materiales con que cuente la Universidad.

### **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**



Artículo 17.- Son derechos de los usuarios:

- I. Tener acceso al equipo y servicios de cómputo dentro del horario establecido por la Universidad para realizar cualquiera de las actividades permitidas en el presente Reglamento;
- II. Recibir asesoría, capacitación para el uso adecuado del equipo y servicios de cómputo;
- III. Recibir trato digno, respetuoso y equitativo; y
- IV. Los demás que establezcan diversos ordenamientos de la Universidad;

Artículo 18.- Son obligaciones de los usuarios:

- I. Hacer uso adecuado de las Instalaciones, equipo y servicios de cómputo del Centro;
- II. Usar la clave de usuario y contraseña de acceso al equipo y servicios de cómputo adecuadamente;
- III. Guardar silencio dentro del Centro;
- IV. Reportar inmediatamente los daños que observe en el equipo asignado al personal del Centro;
- V. Apagar el equipo de cómputo al finalizar la sesión de trabajo;
- VI. Dejar en orden el mobiliario utilizado;
- VII. Pagar los daños ocasionados al equipo de cómputo, accesorios y demás dispositivos asignados por el uso inadecuado de éstos, y
- VIII. Los demás que establezcan diversos ordenamientos de la Universidad.

## **CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES EN EL USO DEL EQUIPO Y SERVICIOS DE CÓMPUTO**

Artículo 19.- Queda prohibido a los usuarios en las instalaciones de los Centros.

- I. Hacer uso del equipo y servicios de cómputo con propósitos personales, con fines de lucro o para realizar trabajos ajenos a sus funciones o tareas académicas;
- II. Fumar, introducir alimentos y bebidas en los lugares donde se encuentren los equipos de cómputo;
- III. Introducir aparatos musicales o cualquier otro dispositivo que cause molestia a otros usuarios;
- IV. Copiar para sí mismos o para terceras personas, archivos, software y aplicaciones instaladas en los equipos propiedad de la Universidad;



- V. Arrojar y/o dejar basura;
- VI. Guardar Información en el disco duro del equipo asignado para su uso;
- VII. Crear directorios, instalar, desinstalar o modificar programas o aplicaciones, así como realizar cualquier modificación a la configuración del equipo asignado;
- VIII. Acceder a redes sociales, a menos que se justifique y avale por el Coordinador del Centro o jefe inmediato superior;
- IX. Cambiar o modificar el ambiente de entorno de los equipos, como la resolución, escritorio, protectores y/o fondo de pantalla;
- X. Acceder a páginas WEB que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- XI. Acceder, difundir o transmitir material con fines proselitistas;
- XII. Acosar, difamar, calumniar o realizar actividades hostiles en contra de cualquier persona o institución;
- XIII. Abrir, alterar o extraer el equipo de cómputo o alguno de sus componentes;
- XIV. Cambiar la configuración o parámetros del equipo, sistema operativo, software o aplicaciones que le fueron instaladas;
- XV. Instalar juegos y/o barras de navegación;
- XVI. Descargar software o programas de internet, música, videos o fotografías que no se encuentren plenamente justificadas como parte de las actividades permitidas;
- XVII. Rayar o colocar leyendas en los equipos o el mobiliario; y
- XVIII. Reparar cualquier daño que pudiera observar el equipo asignado.

Artículo 20. El coordinador del Centro únicamente podrá cambiar accesorios entre equipos, previa autorización escrita del Departamento de Recursos Materiales y la Subdirección de TI de la Universidad.

Artículo 21.- El Coordinador del Centro suspenderá el servicio al usuario en caso de observar el uso indebido del equipo o servicios de cómputo, mobiliario o instalaciones propiedad de la Universidad, levantándose al efecto acta administrativa con el propósito de imponer las sanciones que correspondan.

## **CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**



Artículo 22.- Los estudiantes que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán sancionados con:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión temporal de los derechos como usuario;
- III. Baja definitiva de la Universidad; y
- IV. Reparación del daño.

Artículo 23.- Si las infracciones fueren cometidas por asesores, tutores académicos o personal administrativo de la Universidad, serán sancionadas conforme a la legislación administrativa y laboral aplicable.

Artículo 24.- Las sanciones previstas en este capítulo, podrán ser aplicadas a los estudiantes conjunta o individualmente, considerando lo siguiente:

- I. La amonestación por escrito, procederá cuando el estudiante infrinja lo establecido en las fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XIV, XV, XVI y XVIII del artículo 19 del presente Reglamento;
- II. La suspensión temporal, procederá cuando el estudiante haya sido sancionado con una amonestación o contravenga lo dispuesto por las fracciones I y VIII del artículo 18, así como las fracciones I, IV, X, XII, XIII y XVII del artículo 19;
- III. La baja definitiva de la Universidad, procederá cuando el estudiante haya sido suspendido temporalmente y reincida en alguna de las conductas que originó la aplicación de la suspensión temporal a partir de los 3 meses de duración;
- IV. La reparación del daño, independientemente de las anteriores sanciones, procederá cuando se ocasione un perjuicio cuantificable en dinero.

La autoridad competente documentará el compromiso de reparación del daño por escrito, especificando el daño y el plazo que se dará para la reparación.

Artículo 25.- Las sanciones establecidas en el presente Reglamento serán aplicadas sin menoscabo de las sanciones o responsabilidades que se puedan fincar al infractor de acuerdo al derecho común.

Para el caso de que la conducta fuere constitutiva de delito, la Universidad dará aviso a la autoridad competente.

Artículo 26.- Las sanciones establecidas por este Reglamento, serán aplicadas por la Rectoría de la Universidad conforme al capítulo VI del presente Reglamento, así como por la legislación administrativa y laboral aplicable.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno."



Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de diciembre de 2013.  
*Última reforma POGG Sin reforma*

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Aprobado por el H. Consejo Directivo en la Décimo Primera sesión ordinaria, celebrada el día 29 del mes de noviembre del año dos mil trece.

**L.A.E. BENJAMÍN VALDÉS PLATA  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.  
(RÚBRICA).**

**APROBACIÓN:**

29 de noviembre de 2013

**PUBLICACIÓN:**

[18 de diciembre de 2013](#)

**VIGENCIA:**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.